

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN
MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
GRUPO N° 4
77318601882

SURMAR S.A.
RUT N° 76.899.481-1
AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

SANTIAGO,

RES. EX. N° 3200 /:

21 SEP 2018

VISTOS:

1. La presentación formulario 2117, de fecha 25/07/2018, efectuada por [REDACTED], RUT [REDACTED], en calidad de representante legal de la empresa **SURMAR S.A. N° 76.899.481-1**, con domicilio en [REDACTED] comuna [REDACTED] en la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de su representada en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 18/07/2018, fecha de inicio de actividades.

2. Lo dispuesto en el N° 5 letra B) del artículo 6° y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad para autorizar a llevar contabilidad en moneda extranjera y delega facultades, y

CONSIDERANDO

1. Que, **SURMAR S.A.**, RUT N° 76.899.481-1, fue constituida mediante escritura pública de fecha 21-06-2018, ante el notario público titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, de don Eduardo Javier Diez Morello, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho de que es filial de la sociedad **Alimentos Marinos S.A.**, RUT N° 91.584.000-0, dueña del 99,99% del capital de la solicitante, la cual lleva contabilidad en moneda extranjera desde el año 2013. El objeto social es el cultivo de especies acuicolas en el mar y agua dulce, la captura de especies marítimas, la elaboración procesamiento y comercialización de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, el desarrollo y explotación de la salmonicultura, la prestación de toda clase de servicios relacionados con la industria acuícola y pesquera, la compra, venta, fabricación, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos y bienes relacionados con la industria acuícola y pesquera, la inversión en toda clase de bienes y la participación en toda clase de sociedades.

2. Que, **SURMAR S.A.**, funda su petición en que la sociedad **ALIMENTOS MARINOS S.A.**, RUT N° 91.584.000-0, es la única accionista de la solicitante y participa en un 99,99% en la sociedad peticionaria, y que esta lleva contabilidad en moneda extranjera desde el año 2013, motivo por el cual basa su petición en lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 letra d) del Código Tributario.

3.- Que el artículo 18 N° 2 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes llevarán su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifiquen; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

4.- Que, es posible concluir que **SURMAR S.A.**, RUT N° 76.899.481-1, cumple con las condiciones que dispone la letra d) del N° 2 del artículo 18 del Código del Trabajo y el Resolutivo N° 3, letra b) cuando las deudas del contribuyente se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en una de las monedas extranjeras señaladas. Los hechos que configuran la causal comentada dan cuenta de la moneda en que se obtienen los fondos de las actividades de financiamiento del contribuyente, es decir, la que corresponde al capital aportado o a las deudas contraídas, todo ello para financiar sus actividades.

5. Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera registrá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la sociedad en los demás casos.

6. Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra d) ,del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a SUMAR S.A., RUT N° 76.899.481-1, a partir de la fecha de iniciación de actividades, esto es desde el 18/07/2018, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

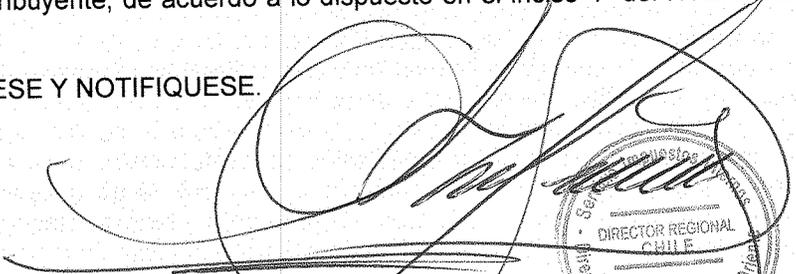
Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año, y la resolución que se pronuncie sobre ella, registrá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponde pagar por ese ño comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a este resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revoca, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18, del Código Tributario.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.




*CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE
RES. TRA 246/1758/2015 DE 30/10/2015

LAV/ric/mec
DISTRIBUCION

- [Redacted] Rep. Legal de SUMMAR S.A. RUT N° 76.899.481-1
- Subdirección de Fiscalización
- Oficina Director Regional
- Jefa Primer Depto. de Fiscalización de Medianas y Grandes Empresas
- Archivo Grupo N° 4

